

## JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Valledupar, septiembre veintidós (22) de Dos Mil Veintitrés (2023).

*PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTO.  
DEMANDANTE: YAKELINE ESTHER BARRIOS FONTALVO  
DAMANDADOS: CESAR MAURICIO CORZO ALAPE  
RADICADO: 20001-31-10-002-2022-00235-00.*

Teniendo en cuenta la nota secretarial precedente, entra el despacho a resolver el presente proceso Ejecutivo de Alimentos seguido por la señora YAKELINE ESTHER BARRIOS FONTALVO contra el señor CESAR MAURICIO CORZO ALAPE, previo el análisis de los siguientes antecedentes y consideraciones.

Manifiesta la ejecutante que el señor CESAR MAURICIO CORZO ALAPE, no ha cumplido con el pago de la CUOTA DE ALIMENTOS, acordada en acta de 09 de abril de 2022, dicha cuota se fijó a favor de la cónyuge en la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$1.400.000), mensuales.

Que el señor CESAR MAURICIO CORZO ALAPE adeuda la suma de CINCO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$5.600.000) M/CTE, valor por el cuál solicita la ejecutante que se libre mandamiento de pago a su favor y a cargo del señor CORZO ALAPE, las que en lo sucesivo causen y las que resulten de la liquidación del crédito final. Así como los intereses legales que serán liquidados al seis por ciento (6%) anual de acuerdo con el ART 1617 de C.C., las costas del proceso y las agencias en derecho.

Por reunir los requisitos exigidos para esta clase de procesos, este despacho judicial mediante providencia del 09 de noviembre de 2022, libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de la señora YAKELINE ESTHER BARRIOS FONTALVO y a cargo del señor CESAR MAURICIO CORZO ALAPE, por la suma de CINCO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$5.600.000) M/CTE, por concepto de cuotas alimentarias atrasadas más lo que en lo sucesivo se causen. Así como los intereses legales que serán liquidados al seis por ciento (6%) anual de acuerdo al Art. 1617 del C.C., las costas del proceso y las agencias en derecho o lo que resulte de la liquidación final.

Es de tener en cuenta que mediante escrito de fecha 02 de febrero de 2023, mediante apoderado judicial el señor CESAR MAURICIO CORZO ALAPE en calidad de demandado contesta la demanda allanándose a los hechos y pretensiones de la demanda; sin que mediara su notificación.

Mediante auto de fecha 10 de mayo de 2023 esta Agencia Judicial tuvo notificado al demandado por conducta concluyente a partir de la fecha de dicha providencia en que se le reconoció personería jurídica a su apoderado judicial.

Como quiera que en el expediente se encuentra demostrada la obligación mediante acta de 09 de abril de 2022, conteniendo una obligación clara, expresa y exigible, contra la cual el ejecutado no presentó contradicción alguna, este juzgado en virtud a lo estipulado por el segundo párrafo del artículo 440 del Código General del Proceso, que expresa: “Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución

## **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.**

*para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”,*

De acuerdo a la norma antes descrita y en concordancia con el trámite surtido, esta titular ordena seguir adelante con la ejecución, ordenar la práctica de la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado tal como lo estipula el artículo 361 y 446 del Código General del Proceso.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR;

### **R E S U E L V E:**

PRIMERO. - ORDENASE seguir adelante la ejecución contra el señor CESAR MAURICIO CORZO ALAPE, señalado en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO. - Hágase la liquidación del crédito, en los términos estipulados por el numeral 1 del artículo 446 Código General del Proceso.

TERCERO. - No se condena en costa atendiendo lo preceptuado en el artículo 365 del Código General del Proceso.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO.**  
Juez.

JMCC.

**Firmado Por:**  
**Leslye Johanna Varela Quintero**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 002**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa5e3ed0aaaf3cf353a38d87a546ca6ba455710d1bd56752dd92292e8b867cd8**

Documento generado en 22/09/2023 12:05:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**